

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CÉSAR AUGUSTO TÉLLEZ FONTECHA fue condenado el 4 de junio de 2021 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena de 12 meses de prisión, como responsable del delito de hurto agravado atenuado, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa caución prendaria por valor de \$100.000, susceptible de póliza judicial, y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal, por un periodo de prueba de dos (2) años.

Mediante auto del 5 de noviembre de 2021 se dispuso la citación del sentenciado **CÉSAR AUGUSTO TÉLLEZ FONTECHA** para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria, trámite que se surtió mediante oficio No. 17279 del 3 de diciembre de 2021¹, sin que diera cumplimiento a los requerimientos realizados por el Despacho.

De lo anterior, el despacho observa que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar dar trámite al artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.”*

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del artículo 477 del CPP al sentenciado **CÉSAR AUGUSTO TÉLLEZ FONTECHA** y su defensor, para que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibido de las respectivas comunicaciones, presenten las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretendan hacer valer para respaldar las explicaciones.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 11.